

Ordenanza N° 6205
Corrientes, 23 de Octubre de 2014

VISTO:

La Ley 25.643, Ley Nacional de Turismo Accesible, la Ordenanza N° 5904/13, la Ordenanza N° 5436/11; y el art. 14°) y 17) de la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO

Que, la misma establece que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse de conformidad con los criterios del diseño universal establecidos en la Ley 24.314 y decreto reglamentario 914/97, gradualmente en los plazos y proporciones que establezca la reglamentación.

Que, sostiene que se deberá adecuar el material institucional de difusión de la República Argentina para la comprensión gráfica, visual y/o auditiva por parte de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

Que, las Agencias de Viajes deberán informar a las personas con movilidad y/o comunicación reducida, a su grupo familiar o acompañante, sobre los inconvenientes e impedimentos que pudiere encontrar en la planificación de un viaje que obstaculizaran su integración física, funcional o social.

Que, por medio de la Ordenanza N° 5904 de fecha 18 de Abril de 2013, se procede a la Adhesión de este Municipio al Plan Estratégico Federal de Turismo Sustentable, en el marco de la Ley Nacional de Turismo N° 25997 que tiene como premisas: la consolidación institucional, sustentabilidad, desarrollo equilibrado del espacio turístico y sistema de incentivos y estímulos para el desarrollo turístico nacional.

Que, por su parte la Ordenanza N° 5436 sancionada el 12 de Mayo de 2011, establece la protección integral a personal con capacidades diferentes.

Que, conforme lo normado por la Carta Orgánica en su art. 14° inc. 14) se dispone: “Implementar políticas deportivas, actividades recreativas y culturales como factores, de promoción e integración social, en coordinación con otros organismos estables y asociaciones intermedias como base de la salud física, psíquica y social, desarrollando programas de prevención de adicciones”.

Que, asimismo el inc. 17 del artículo precedentemente citado establece: “Establecer políticas de protección e integración social, económica y cultural de la ancianidad y de las personas con discapacidad, garantizando la igualdad real de oportunidades. Promover acciones positivas para el pleno goce y ejercicio de sus derechos, sin discriminación, propiciando políticas que consoliden el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, sociales, arquitectónicas y urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, que los afecte. Brindar mayores posibilidades de acceso a las actividades deportivas, recreativas y culturales, disponiendo el beneficio de la gratuidad en los eventos autorizados por la Municipalidad”.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1: ADHERIR a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes a la Ley N° 25.643, denominada Ley Nacional de Turismo Accesible, orientada al turismo y la recreación, que posibiliten la plena integración –desde la óptica funcional y psicológica-de las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

ART. 2: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a coordinar acciones conjuntas con el sector público dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y Privada a través de Prestadores de Servicios Turísticos que operen en la ciudad de Corrientes, a efectos de articular los mecanismos pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ART. 3: ESTABLECER como autoridad de aplicación a la Administración de Turismo Municipal, o el organismo que en el futuro la reemplace, pudiendo determinar y planificar sobre aspectos inherentes a la materia legislada que no estén previstos en la presente Ordenanza.

ART. 4: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART. 6: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6205 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23-10-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3010 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 05-11-2014.

POR LO TANTO: CUMPLASE.